

CONSEJO TECNICO DE LA CONTABILIDAD PUBLICA
CONCEPTO No. 010 DE 2002

TEMA : REGISTROS CONTABLES

PROBLEMA CONSULTADO

" El artículo 4° del Decreto Reglamentario 1165 de 1996 establece:

Identificación de las operaciones en la contabilidad: Sin perjuicio de la obligación de discriminar el Impuesto sobre las Ventas en las facturas, los responsables del Régimen Común deberán identificar en su contabilidad las operaciones Excluidas, Exentas y Gravadas de acuerdo con las diferentes tarifas.

¿Con el manejo de los anexos Tributarios que poseen los programas de contabilidad y en los cuales se identifican las operaciones, se cumple con lo establecido en la norma mencionada o es necesario que en el cuerpo del Plan Unico de cuentas de la empresa se identifiquen las cuentas en las cuales se registran operaciones Excluidas, Exentas y las Gravadas?"

MARCO LEGAL

- El artículo 1° del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el artículo 6° de la Ley 43 de 1990, define los principios de contabilidad como el conjunto de conceptos básicos y reglas que deben observarse al registrar e informar contablemente y apoyándose en éstos la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las actividades de un ente económico en forma clara, completa y fidedigna.
- De igual manera, el artículo 3° del mismo Decreto es claro al precisar los objetivos de la contabilidad, siendo uno de ellos, el de determinar las cargas tributarias.
- Cabe resaltar el artículo 11 del Decreto en mención, cuyo contenido se refiere a que no es la forma legal la que prima sino su esencia o realidad económica.
- Adicionalmente, el artículo 136 del Decreto reglamentario 2649 expresa que los principios de contabilidad generalmente aceptados priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma.
- El artículo 6° del Decreto 2650 de 1993 que habla sobre el catálogo de cuentas, es preciso en aclarar que el catálogo de cuentas y su estructura es obligatoria y no pueden utilizarse clases, grupos o subcuentas diferentes a las previstas en él. De igual manera en el artículo 7° deja abierto el espacio para utilizar auxiliares, de acuerdo a las necesidades del ente.
- El artículo 654 del Estatuto Tributario, que considera las sanciones relacionadas con la contabilidad, considera como hecho irregular el no llevar los libros de contabilidad en forma que se permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos y retenciones.

CONSIDERACIONES

- El plan único de cuentas (Decreto 2650 de 1993), fue elaborado con la premisa de permitir la transparencia de la información contable con sus características de claridad, confiabilidad y comparabilidad; dando para ello suficientes herramientas.
- En Sentencia de Noviembre 17 de 1995, Expediente 7295 del Consejo de Estado, se ratificó la sanción por libros a la sociedad actora porque se concluyó que la persona registra en su contabilidad, como excluidas, ventas que no tenían tal carácter; sin diferenciar ventas y servicios gravados, de los que no lo son.

CONCEPTO

La contabilidad como medio de información y control, debe conservar una estructura lógica y coherente de los hechos que representan. Siguiendo expresamente los lineamientos arriba mencionados, es necesario registrar a nivel de auxiliares las operaciones excluidas, exentas y gravadas, con lo cual considera este Consejo que se da cumplimiento al artículo 4º del Decreto 1165 de 1996, en concordancia con el artículo 7º del Decreto 2650 de 1993.

Para efectos de la aplicabilidad del anterior concepto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 02 de Abril de 2002.